



**CÁMARA DE
DIPUTADOS
SAN JUAN**

“2020 – Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

BLOQUE: JUSTICIALISTA

AUTOR: DIPUTADO EDUARDO CABELLO

TEMA: PROYECTO DE LEY CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.-



**CÁMARA DE
DIPUTADOS
SAN JUAN**

“2020 – Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano”

**Ref.: PROYECTO DE LEY CREACION DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIEROS DE MINAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. -**

San Juan, 00 de Octubre de 2.020.-

Señor Vice-Gobernador de la Provincia y

Presidente Nato de la Cámara de Diputados

Dr. Roberto Gattoni

S. _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Diputado Provincial, me es grato dirigirme al Señor presidente de esta Cámara de Diputados a efectos de poner en su conocimiento y posterior consideración el presente Proyecto de Resolución, solicitando que el mismo sea incluido en el Orden del día de la próxima Sesión.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



FUNDAMENTOS

El proyecto de ley de creación del "Consejo Profesional de Ingenieros de Minas de la Provincia de San Juan" que acompaña, persigue la concreción de una antigua aspiración de los profesionales de esta disciplina de la Ingeniería, que es la regulación y acatamiento a lo que establecen las leyes en cuanto a la prestación del servicio en la rama de minería en sus distintos niveles. La idea es poder lograr el máximo cumplimiento del Ejercicio Profesional ligado a la Ley 6070-58 y su reglamentación. La acción del colegio apunta a que haya Ingenieros legalmente habilitados a cargo de toda labor de Ingeniería Minera y especialidades u orientaciones vinculadas con la misma, también se orienta a la afirmación de la relación entre colegiados y sus comitentes, y en particular a que no se contrate por debajo del honorario mínimo establecido para cada tarea, de modo que la competencia entre pares sea por su solvencia técnica, responsabilidad y consecuente prestigio, y no por un supuesto menor costo para la empresa. En síntesis se busca generar más trabajo profesional y que los Ingenieros perciban los honorarios correspondientes.

Es fundamental el trabajo del Consejo para realizar tareas de control de la práctica profesional llevadas a cabo en la Provincia de San Juan, ya que serán el único instrumento que asegurará la libre concurrencia profesional y a su vez garantizará cabalmente el reconocimiento y ejercicio de los derechos que los Ingenieros poseen como actores fundamentales del desarrollo social. Se reconoce para la regulación la necesidad de contar con estándares, que involucran la educación, el comportamiento ético, la competencia, la actuación profesional y el compromiso.

Este proyecto, a su vez, va de la mano con una especialidad de la ingeniería que tiene su primer antecedente durante la gobernación de Domingo Faustino Sarmiento, con la creación de la cátedra de Mineralogía en el actual Colegio Nacional, la posterior creación de la Escuela de Minas (hoy Escuela Industrial Sarmiento), que sirvió de gen para la creación de la carrera de Ingeniería de Minas, dependiente de la Escuela de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, más tarde convertida en Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de San Juan.

Hoy, San Juan ha alcanzado un desarrollo minero importante en la gran minería metalífera, sumado a la histórica explotación de calizas y rocas de aplicación en Sarmiento, Albardón, Jáchal y Valle Fértil, junto con minerales industriales en Angaco, San Martín, Calingasta y los departamentos antes mencionados, lo que significa que un gran número de emprendimientos minero industriales requieren de los conocimientos y práctica profesional de los Ingenieros de Minas.

Por otra parte, la evolución tecnológica ha convertido a la minería en una ciencia que se apoya y se desarrolla con el auxilio de equipos e instrumental moderno, así como también con programas de computación desarrollados y aplicados universalmente. Todos estos antecedentes han conducido a los Consejos de Decanos de Ingeniería, al Consejo de Universidades y al propio Ministerio de Educación de la Nación, a declarar a la Ingeniería de Minas como una de las ramas de la ingeniería "de interés público", ya que las acciones llevadas a cabo por sus profesionales pueden afectar la salud, los bienes y la vida de las personas, así como también al ambiente que nos rodea.

También debemos señalar, que es el Código de Minería vigente, el que le confiere atribuciones a los ingenieros de minas en numerosos párrafos y artículos, en base a los alcances que le otorga su título profesional.

Paradójicamente, es la Ingeniería de Minas, una de las ramas de la ingeniería que aún no tiene reglamentado por ley su ejercicio profesional, como sí lo tienen otras disciplinas.



PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Queda constituido el “Consejo Profesional de Ingenieros de Minas de la Provincia de San Juan”, entidad que actuará como persona de Derecho Público, con capacidad para obligarse pública y privadamente.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Profesional de Ingenieros de Minas estará formado por los Ingenieros que estén matriculados en el registro que a ese efecto llevará la entidad.

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio de la profesión de Ingeniería de Minas, en cualquiera de las áreas en las que opera, sólo se autorizará previa obtención de la matrícula profesional correspondiente a la inscripción en el Consejo Profesional de Ingenieros de Minas de la Provincia de San Juan:

- a) Aquellas personas que, como consecuencia de haber cursado una carrera universitaria mayor, posean títulos válidos y habilitantes de Ingeniero en Minas.
- b) Los que tengan títulos de Doctor en Ingeniería en Minas previa presentación de certificados de estudios, que acrediten la especialización. Para que el título sea válido y habilitante deberá cumplir el requisito de haber sido otorgado por una Universidad Nacional o Privada, autorizada conforme a la legislación vigente y habilitada de acuerdo con la misma en todos los casos.
- c) Los profesionales extranjeros con títulos equivalentes y que estuvieran de tránsito en el país, cuando fueran requeridos por el Consejo Profesional de Ingeniería en Minas o un ente estatal en consulta de su exclusiva especialidad, previa autorización a ese solo efecto que será concedida por un plazo de seis (6) meses prorrogables a un (1) año, como máximo, por el Consejo Profesional de Ingeniería en Minas de la Provincia de San Juan, no pudiendo ejercer la profesión privadamente.
- d) Los que tengan título otorgado por una Universidad extranjera de igual jerarquía, perteneciente a un país con el que exista tratado de reciprocidad y sea revalidado.
- e) Los profesionales extranjeros con títulos equivalentes contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia o evacuación de consultas de dichas instituciones durante la vigencia del contrato y dentro de los límites que se reglamenten, previa autorización en las condiciones del inciso c), no pudiendo ejercer la profesión privadamente.

ARTÍCULO 4º.- Queda prohibido a los profesionales de Ingeniería en Minas, participar de honorarios entre profesionales Ingenieros o cualquier otro profesional de Ingeniería sin perjuicio de presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo Profesional de Ingeniería en Minas de la Provincia de San Juan, reglamentará las sanciones a aplicar en cada caso de incumplimiento o transgresiones a la legislación vigente, debiendo promover además, toda actividad tendiente al perfeccionamiento y actualización a los profesionales Ingenieros.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Profesional de Ingeniería en Minas de la Provincia de San Juan tendrá como objetivos:



“2020 – Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano”

- a) Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, la defensa de la ética profesional y de todas las disposiciones atinentes al ejercicio profesional y redactar su reglamento interno.
- b) Tener disposición al progreso y al mejoramiento científico, técnico y profesional de sus miembros.
- c) Fomentar el espíritu de solidaridad y respeto entre sus asociados y establecer vínculos con entidades similares científicas y profesionales, argentinas y extranjeras.
- d) Propiciar la sanción de un código de disciplina.
- e) Propiciar un régimen de aranceles profesionales mínimos.
- f) Atender y propiciar el mejoramiento de la situación previsional, habitacional, social y sanitaria de sus miembros.

ARTÍCULO 7º.- Para ejercer la profesión de Ingeniero en Minas en el territorio de la Provincia, es requisito indispensable la previa inscripción del profesional para su matriculación en el Consejo Profesional de Ingeniería en Minas. Los requisitos para esta inscripción son los siguientes:

- a) Fijar domicilio especial en la Provincia.
- b) Poseer título habilitante otorgado por Universidad oficial o privada. Los profesionales extranjeros que queden incluidos en lo establecido por el artículo 3º
- c) No estar inhabilitado para ejercer la profesión.

ARTÍCULO 8º.- La matrícula se cancelará por:

- a) Incapacidad; esta causal será específicamente reglamentada por el Poder Ejecutivo.
- b) Petición del interesado.
- c) Muerte.
- d) Falta grave a la ética o ejercicio profesional, determinada por la justicia o por el tribunal de ética de la institución.

ARTÍCULO 9º.- Las autoridades del Consejo son:

- a) La Asamblea.
- b) Comisión Directiva.
- c) El Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea será el órgano máximo y estará integrada por todos los profesionales matriculados en la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Aprobar el Reglamento Interno.
- b) Designar, entre sus miembros, los integrantes de la Comisión Directiva, de acuerdo como lo establezca la reglamentación de la presente Ley.
- c) Designar dos revisores de cuentas y los integrantes del Tribunal de Disciplina.
- d) Dictar las reglamentaciones destinadas a asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.
- e) Fijar los aranceles profesionales mínimos por el ejercicio profesional.
- f) Aprobar el presupuesto anual.
- g) Fijar la cuota anual que deberán abonar los profesionales inscriptos en la matrícula.
- h) Establecer anualmente el monto de las multas que diere lugar el incumplimiento por parte de los matriculados.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Directiva estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes y quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos

ARTÍCULO 13.- Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Representar el Consejo Profesional de Ingeniería de Minas de la Provincia de San Juan.
- b) Convocar a la Asamblea por sí o cuando el veinte (20) por ciento de los matriculados lo soliciten.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas de ética profesional, elevar las denuncias formuladas contra cualquier matriculado o denunciar los hechos violatorios que lleguen a su conocimiento.
- d) Aplicar las sanciones que determine el Tribunal de Disciplina.
- e) Organizar el registro de matrícula y el legajo personal de cada profesional.
- f) Recaudar y administrar los fondos del Consejo y elaborar el proyecto del presupuesto anual.
- g) Disponer el nombramiento y remoción de empleados y fijar los sueldos, viáticos y honorarios de los mismos.
- h) Cumplir todas las funciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del Consejo.
- i) Designar las Comisiones y Subcomisiones pertinentes para el funcionamiento del Consejo.



“2020 – Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano”

ARTÍCULO 14.- El Tribunal de Disciplina estará formado por cuatro miembros titulares y dos suplentes, que durarán cuatro años en sus funciones, se renovarán por mitades cada dos años y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 15.- El Tribunal de Disciplina tiene por funciones exclusivas las actuaciones correspondientes ante las denuncias elevadas por la Comisión Directiva y dictar resolución sobre cualquier violación a las normas de la ética.

ARTÍCULO 16.- El Tribunal de Disciplina podrá determinar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Cancelación.
- d) Multa.

ARTÍCULO 17.- Contra las sanciones definitivas aplicadas por la Comisión Directiva, el matriculado tendrá el derecho de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia. Este recurso deberá plantearse dentro de los términos establecidos en las leyes procesales de la Provincia.

ARTÍCULO 18.- Los matriculados tendrán los siguientes derechos y deberes:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos previstos en la presente Ley.
- b) Denunciar a la Comisión Directiva las violaciones de la legislación vigente y de las normas de ética que tuvieran conocimiento.
- c) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.
- d) Observar los aranceles mínimos que se fijaren.
- e) Recusar con causa cualquier miembro del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 19.- Los recursos del Consejo serán:

- a) El derecho de la inscripción en la matrícula.
- b) Los fondos devengados por pago de multas.
- c) Los porcentuales que se fijen sobre los aranceles por certificados.
- d) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- e) La cuota anual que fije la Asamblea.
- f) Otros recursos.

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 20.- A partir de la promulgación de la presente Ley y durante el plazo de seis (6) meses, el Consejo estará dirigido por una Comisión Provisoria, elegida por los actuales socios del Colegio de Ingenieros de la Provincia en Asamblea Extraordinaria y tendrá como única misión organizar la inscripción en la matrícula y convocar a elecciones.

ARTICULO 21º: El poder ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días posteriores a su promulgación.

ARTICULO 22º: De forma. -